

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE FECHA 28 DE MARZO DE 2011.

Ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 13 de junio de 1994.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

JESÚS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 128

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1.- La presente ley regula la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada y paraestatal del Estado.

Artículo 2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tendrá las facultades, atribuciones y obligaciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Hidalgo, la presente ley y las demás disposiciones legales vigentes en el Estado.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias de la administración pública centralizada que establece esta ley, así como con las unidades de apoyo cuyas atribuciones se encuentran reguladas en el Artículo 31 ter de la presente Ley, mismas que estarán a cargo directo del Gobernador.

Artículo 4.- El Gobernador del Estado se auxiliara además de las entidades de la administración pública paraestatal, que consistirán en organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos.

Artículo 5.- El Gobernador del Estado expedirá los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las dependencias del Ejecutivo, así como la forma en que los titulares deberán ser suplidos en sus ausencias.

Artículo 6.- El Gobernador del Estado podrá constituir comisiones, consejos, comités o coordinaciones para el despacho de asuntos en que deban intervenir varias dependencias del Poder Ejecutivo; serán transitorias o permanentes y presididas por el propio Gobernador o quien determine.

Las entidades de la administración pública paraestatal podrán integrarse a dichos órganos cuando se trate de asuntos relacionados con su objeto.

Artículo 7.- El Gobernador del Estado determinará los asuntos específicos en que las dependencias del ejecutivo estatal y entidades paraestatales deban coordinarse, tanto entre sí, como con las administraciones municipales y, en el marco del Sistema Nacional de Planeación, con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, mediante la celebración de los acuerdos correspondientes.

Artículo 8.- El Gobernador del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable en la materia, fijará y conducirá la política educativa, cultural y deportiva y determinará la orientación de la planeación, organización, dirección y evaluación de los programas y metas. En materia de salud y ecología, lo hará de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 9.- El Titular del Ejecutivo, en representación del Estado, podrá convenir con la Federación, con otras Entidades Federativas, con los Municipios, con entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores público, social y privado, cumpliendo con las formalidades de ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado; así como, otorgar concesiones para el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado o la prestación de servicios públicos a su cargo.

Artículo 10.- El Gobernador del Estado podrá nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, con las limitaciones que establezcan las leyes.

Artículo 11.- El Gobernador podrá convocar a reuniones de titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, cuando se trate de definir o evaluar la política en materias que sean de carácter concurrente.

Artículo 12.- El Gobernador del Estado podrá salir del territorio del mismo, sin licencia del Congreso o de la Comisión Permanente, por un plazo que no exceda de treinta días, de conformidad con lo que dispone el artículo 70 de la Constitución Política del Estado.

Si tal salida excediere de siete días consecutivos, deberá dar aviso al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente y se encargará del despacho el Secretario de Gobierno.

Si la salida debiere exceder de treinta días consecutivos, se requerirá licencia del Congreso, procediéndose al nombramiento del Gobernador Interino en los términos del artículo 64 de la Constitución.

TITULO SEGUNDO

DEL SECTOR CENTRAL

CAPITULO I

DE LAS DEPENDENCIAS DEL PODER EJECUTIVO Y SUS TITULARES

Artículo 13.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que constituyen la Administración Pública Central son las siguientes:

I.- Secretaría de Gobierno;

II.- Secretaría de Finanzas y Administración;

III.- (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);

- IV.- Secretaría de Desarrollo Social;
- V.- Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- VI.- Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- VI BIS.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- VII.- Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII.- Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;
- IX.- Secretaría de Turismo y Cultura;
- X.- Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- XI.- Secretaría de Educación Pública;
- XII.- Secretaría de Salud;
- XIII.- Secretaría de Seguridad Pública; Y
- XIV. Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 14.- Las dependencias del Poder Ejecutivo podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Las dependencias y entidades de la administración pública, conducirán sus actividades en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que para el logro de los objetivos y metas de los planes y programas de Gobierno, establezca el Gobernador del Estado.

Artículo 16.- Las dependencias del Ejecutivo estarán obligadas a coordinar entre si sus actividades y a proporcionarse la información necesaria, cuando el ejercicio de sus funciones así lo requiera.

Artículo 17.- Cada dependencia del Poder Ejecutivo formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, manual de organización y convenios que el Gobernador del Estado deba considerar.

Artículo 18.- Cuando exista duda sobre la competencia en algún asunto, el Gobernador del Estado resolverá a que dependencia corresponde el despacho del mismo.

Artículo 19.- Al frente de cada dependencia del Poder Ejecutivo habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por las unidades administrativas que establezcan el reglamento interior respectivo, el manual de organización y demás disposiciones legales.

Artículo 20.- Para ser titular de las dependencias y Entidades del Ejecutivo a que se refiere esta ley, se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos.
- II.- Contar con experiencia en el ramo para el que se le designe;
- III.- No ser ministro de cualquier culto religioso ni haber sido sentenciado por la comisión de algún delito intencional; y

IV.- No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, incompatible al encargo por cuestión de función o materia, a excepción de los relacionados con la docencia, beneficencia y los que sean expresamente autorizados por el Gobernador del Estado.

Artículo 21.- Corresponde a los titulares de las dependencias del Poder Ejecutivo, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia. Para la mejor organización del trabajo, podrán delegar en las unidades a que se refiere el artículo 19 y en los servidores públicos a ellas adscritos, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de la ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares.

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las unidades del nivel administrativo superior.

Artículo 23.- El titular de cada dependencia expedirá y mantendrá actualizados los manuales de organización, procedimientos y de servicios al público, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia, las funciones de sus unidades administrativas y los sistemas de comunicación y coordinación.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 24.- A la **Secretaría de Gobierno**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes del Estado, los Ayuntamientos y con los representantes de los sectores social y privado de la Entidad, en lo referente a política interior y coadyuvar, en la esfera de su competencia, a la realización de los programas de Gobierno;

II.- Atender los asuntos del despacho del Gobernador cuando éste se ausente mas de siete días consecutivos;

III.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes, circulares y demás disposiciones del Poder Ejecutivo, que no sean de la competencia de otras dependencias;

IV.- Proveer en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública, en la esfera administrativa el respeto de las garantías individuales, la preservación de la paz pública y el desarrollo de las actividades políticas, así como presidir, en ausencia del C. Gobernador, el Consejo Estatal de Seguridad Pública;

V.- Atender la política en materia de población;

V BIS.- Ejercer las atribuciones que en materia de asociaciones religiosas y culto público establezcan la ley o los convenios de colaboración o coordinación que celebren con las autoridades federales competentes, así como ser conducto para tratar los asuntos de carácter religioso que contribuyan de manera directa o indirecta al desarrollo social y al fortalecimiento de los valores de la solidaridad y la convivencia armónica de los hidalguenses;

VI.- Dirigir, ejecutar, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales de los tres niveles de Gobierno, las políticas y programas de protección civil, para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre, promoviendo esquemas de concertación y apoyo con instituciones y organismos de los sectores privado y social;

VII.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, licencias, remociones y renunciaciones de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal Fiscal Administrativo y el Tribunal Electoral de Estado, así como registrar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, técnicos y académicos de dichos servidores;

VIII.- Llevar el registro y certificar las firmas de los servidores públicos, presidentes y secretarios municipales y demás personas a quienes esté encomendada la fe pública;

IX.- Otorgar a los tribunales y a las autoridades que lo soliciten, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;

X.- Mantener al día la recopilación de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones del Ejecutivo;

XI.- Proporcionar, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, asesoría jurídica a las Dependencias del Ejecutivo del Estado, así como a los Ayuntamientos que lo soliciten;

XII.- Presentar ante el Congreso del Estado las iniciativas que formule el titular del Ejecutivo;

XIII.- Organizar y administrar la defensoría de oficio;

XIV.- Intervenir, con la representación del Gobernador el Estado, en las controversias o asuntos en que tenga interés jurídico;

XV.- Tramitar los recursos administrativos que competa resolver al Ejecutivo, cuando no esté atribuido a otras dependencias;

XVI.- Dar trámite a las solicitudes que, para el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias gubernamentales, presenten los particulares ante el Gobierno del Estado y que no estén reservadas a otras dependencias, así como lo relativo a la terminación, suspensión o revocación de las ya otorgadas; asimismo, por acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, podrá otorgar, expedir, autorizar, revocar, cancelar, normar y regular concesiones y permisos en materia de servicio de transporte y de los servicios auxiliares y conexos de éste;

XVII.- Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado;

XVIII.- Ejecutar, por acuerdo del Gobernador y de conformidad con la legislación vigente, las expropiaciones, ocupaciones temporales y limitaciones de dominio, en los casos de utilidad pública;

XIX.- Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado;

XX.- Ejercer las atribuciones que en materia electoral señalen las leyes y convenios que para ese efecto se celebren;

XXI.- Intervenir, en auxilio y coordinación con las autoridades federales y en los términos de las leyes relativas, en materia de cultos religiosos, lotería, rifas y juegos no prohibidos, migración, protección civil, prevención, atención y solución de catástrofes públicas u otros casos similares;

XXII.- Organizar, dirigir y vigilar el funcionamiento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y el del Estado Familiar;

XXIII.- Dar trámite a los nombramientos que expida el titular del Ejecutivo para el ejercicio de las funciones notariales, llevar un registro de los mismos, vigilar su funcionamiento y administrar el Archivo General de Notarías del Estado;

XXIV.- *(DEROGADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2005)*

XXV.- Formular, regular y conducir la política de comunicación social, para difundir la imagen del Estado y el quehacer de la gubernatura, así como el trabajo y objetivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, coordinando las relaciones con los medios masivos de información;

XXVI.- Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXVII.- Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y la industria editorial; vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión locales, así como la exhibición de las películas cinematográficas, se mantengan dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y moral pública, a la dignidad personal y no ataquen derechos de terceros ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público;

XXVIII.- (DEROGADA, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2008).

XXIX.- (DEROGADA, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2008).

XXX.- (DEROGADA, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2008).

XXXI.- (DEROGADA, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2008).

XXXII.- (DEROGADA, P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2008).

XXXIII.- Representar los intereses del Estado ante cualquier autoridad; y

XXXIV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 25.- A la **Secretaría de Finanzas y Administración**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Celebrar, en la forma que acuerde el titular del Ejecutivo y con la participación de las dependencias correspondientes, los actos que afecten los ingresos, egresos y patrimonio del Gobierno del Estado o le generen obligaciones económicas en los términos de las leyes vigentes;

II.- Determinar la política hacendaría y controlar los fondos y valores del Estado;

III.- Intervenir en todas las operaciones en que el Gobierno del Estado otorgue o solicite créditos;

IV.- Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con las dependencias correspondientes, los criterios y montos globales de los estímulos fiscales que conceda el Estado analizando los efectos en sus ingresos; y en casos concretos resolver su aplicación vigilando sus resultados;

V.- Ejercer las atribuciones derivadas de la aplicación de los convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal;

VI.- Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos y particulares, en materia de interpretación y aplicación de las leyes tributarias del Estado;

VII.- Intervenir en los juicios de carácter fiscal que se ventilen ante cualquier tribunal. cuando tenga interés la hacienda Pública del Estado;

VIII.- Resolver los recursos administrativos que se interpongan con motivo de la administración de los impuestos estatales y de los federales coordinados;

IX.- Asegurar que los servidores públicos y contratistas que manejen fondos del Estado, otorguen fianza suficiente para garantizar su manejo en los términos que determine la ley, con excepción del titular del Ejecutivo y los Secretarios de Despacho;

X.- Dictar las medidas administrativas sobre responsabilidades de particulares, ya sean personas físicas o morales, que afecten la hacienda pública;

XI.- Recaudar y administrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos en los términos de las leyes fiscales correspondientes;

XII.- Mantener actualizado el Padrón Fiscal de Contribuyentes;

XIII.- Ordenar la práctica de inspecciones y auditorias a los contribuyentes con el objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, aplicando las sanciones que correspondan en caso de infracciones a dichas disposiciones;

XIV.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las leyes relativas;

XV.- Proponer al Gobernador del Estado, en coordinación con la Secretaría de Contraloría, el dictamen de cancelación de cuentas que de acuerdo a la normatividad resulten incobrables, así como el otorgamiento de subsidios fiscales en los casos que procedan;

XVI.- Autorizar la administración de recursos para el ejercicio del gasto público en función con el presupuesto aprobado y de las disponibilidades financieras del Gobierno estatal, de conformidad a las disposiciones que en materia de racionalidad y evaluación del desempeño establezca la Secretaría;

XVII.- Estimar y dar a conocer a la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional el monto global y la calendarización provisional del presupuesto de inversión para el siguiente ejercicio fiscal, a fin de posibilitar las atribuciones de esta última en materia de programación;

XVIII.- Aplicar las políticas que señale el Gobernador del Estado para el ejercicio del presupuesto de egresos;

XIX.- Diseñar, instrumentar y actualizar las bases metodológicas y normativas del sistema de presupuesto del gasto público de acuerdo con los objetivos y necesidades de la administración pública del Estado, asesorando a las Dependencias y Entidades para la integración de su presupuesto específico;

XX.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, la programación-presupuestación del gasto público total para el ejercicio correspondiente en el programa financiero calendarizado;

XXI.- Elaborar y presentar al Titular del Ejecutivo, el Proyecto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado;

XXII.- Calendarizar y efectuar los pagos conforme a los programas y presupuestos proyectados en base a propuestas que hagan las dependencias del Ejecutivo, formular y publicar mensualmente el Estado de origen y aplicación de los recursos financieros y tributarios del Estado;

XXIII.- Llevar el registro y control de la deuda pública del Estado y sobre la situación que guardan las amortizaciones de capital y pago de intereses;

XXIV.- Emitir, con la opinión de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público estatal y formular la cuenta anual de hacienda pública estatal;

XXV.- Revisar las operaciones financieras del Estado, así como llevar a cabo la contabilidad de las operaciones gubernamentales;

XXVI.- Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública y presentar al Gobernador del Estado, dentro de los primeros sesenta días de cada año, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior;

XXVII.- Dirigir y coordinar la elaboración del catastro, realizando los estudios técnicos especiales que permitan su actualización, definiendo los valores de los predios localizados en el territorio del Estado, estableciendo Convenios de Colaboración, Coordinación, cooperación técnica e intercambio con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, con otras Entidades Federativas, así como con

Organismos Internacionales para la depuración y modernización tecnológica del sistema informático que organiza e integra el padrón de contribuyentes de la propiedad inmobiliaria;

XXVIII.- Formular las querellas y denuncias en materia de delitos fiscales y de cualquier otro que represente un quebranto a la hacienda pública del Estado;

XXIX.- Representar en toda clase de procedimientos judiciales o administrativos, los intereses de la hacienda pública del Estado y los que deriven de las funciones operativas inherentes a los acuerdos del Ejecutivo Federal, en materia de ingresos federales coordinados;

XXX.- Intervenir en la autorización y evaluación de los programas de inversión de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado;

XXXI.- Emitir opinión, sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública del Estado;

XXXII.- Expedir la normatividad jurídico-administrativa de carácter general en materia de hacienda pública;

XXXIII.- Realizar una labor permanente de difusión y orientación fiscal;

XXXIV.- Recibir, revisar y analizar la demanda de obras factibles de financiarse con recursos federales, estatales y/o municipales para la integración de la propuesta de inversión del ejercicio correspondiente;

XXXV.- Programar, presupuestar, ejecutar, controlar y evaluar lo relativo al gasto público en los capítulos de gasto corriente;

XXXVI.- Determinar las políticas en materia de administración de los recursos materiales y servicios y vigilar su correcta aplicación;

XXXVII.- Adquirir los bienes y contratar los servicios que requiera el funcionamiento del Poder Ejecutivo del Estado con apego a las Leyes de la materia, cuando no corresponda a otra Dependencia;

XXXVIII.- (DEROGADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2010).

XXXIX.- Diseñar, establecer y actualizar un sistema de programación del gasto público, incluido el de inversión, acorde con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, regionales y especiales, así como de las necesidades de la Administración Pública del Estado;

XL.- Elaborar con la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, los programas de Inversión y por delegación del Titular del Ejecutivo, definir el establecimiento de prioridades para la asignación, autorización, aplicación y evaluación de estos recursos en los Municipios y proponer las adecuaciones que se requieran para el eficaz cumplimiento de los objetivos y metas programados;

XLI.- Coordinar, programar, autorizar y evaluar los recursos destinados a los programas de inversión de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y establecer los mecanismos de colaboración y coordinación con los Municipios para estos propósitos;

XLII.- Otorgar a los municipios, cuando así lo soliciten, la asesoría y el apoyo técnico necesario para la integración de los expedientes técnicos, la formulación de programas, proyectos y acciones del gasto de inversión;

XLIII.- Vigilar y evaluar en coordinación con la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, que los programas de inversión de las dependencias y entidades del Ejecutivo, se realicen conforme a los objetivos y metas programadas;

XLIV.- Establecer y operar un sistema de información, para el seguimiento de los recursos Federales y estatales de gasto de inversión, conforme a la Legislación vigente aplicable a la materia;

XLV.- Vigilar el cumplimiento de la normatividad establecida para el gasto federalizado en materia de programación, presupuestación y evaluación;

XLVI.- Dar seguimiento y evaluar la aplicación de los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación al Estado a fin de lograr un aprovechamiento integral, eficaz y eficiente de los mismos;
y

XLVII.- Determinar y ejecutar las políticas en materia de administración de recursos humanos y vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan las relaciones entre el Ejecutivo del Estado y sus trabajadores;

XLVIII.- Contratar y capacitar a los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, así como tramitar las remociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los mismos;

XLIX.- Organizar y controlar el escalafón de los trabajadores de base del Poder Ejecutivo del Estado;

L.- Ejercer la posesión, administración y conservación de los bienes que conforman el patrimonio de la Administración Pública Central, ejecutando los actos administrativos e interviniendo en los actos jurídicos necesarios para tal efecto, cuando no corresponda al ámbito de otra Dependencia;

LI.- Ejercer actos de dominio, inspección y vigilancia sobre el patrimonio del Estado, de conformidad a lo que establecen los ordenamientos legales vigentes en el Estado; y ejercer el derecho de reversión sobre los bienes otorgados en donación, destino o concesión, con la intervención de las dependencias competentes, salvo en los casos en que la ley de la materia lo faculte para hacerlo directamente;

LII.- Administrar los servicios y los almacenes generales del Poder Ejecutivo, cuando no correspondan al ámbito de otra Dependencia o Entidad;

LIII.- Dirigir y coordinar con las unidades administrativas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, el establecimiento de las medidas necesarias para la actualización de las estructuras orgánicas, administrativas y funcionales, el sistema de profesionalización de los servidores públicos, así como los diferentes procesos de calidad y mejora continua de los servicios institucionales y el mejoramiento de los sistemas de atención ciudadana a cargo de la Administración Pública Estatal, conforme al modelo y normatividad que se establezca para tales efectos, promoviendo mecanismos de colaboración y asistencia técnica con las unidades de apoyo del C. Gobernador;

LIV.- Normar, asesorar y supervisar, en coordinación con las Unidades Administrativas correspondientes, la elaboración y/o actualización de los Reglamentos Interiores, Estatutos orgánicos, manuales administrativos, de organización y de procedimientos de las dependencias y Entidades Paraestatales del Poder Ejecutivo del Estado;

LV.- Dirigir, coordinar y regular la formulación, ejecución y difusión de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones impulsadas por el Sistema Estatal de Archivos, para regular y homogeneizar la administración documental de los Archivos Estatales, de conformidad a las Leyes aplicables en la materia;

LVI.- Conformar y administrar el archivo general del Estado, estableciendo y vigilando el cumplimiento de las políticas y lineamientos para la organización, preservación, difusión, guarda y custodia de los acervos documentales;

LVII.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 25 BIS.- (DEROGADO, P.O. 28 DE MARZO DE 2011).

Artículo 26.- A la **Secretaría de Desarrollo Social**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Coordinar, ejecutar, evaluar y dar seguimiento a la política de desarrollo social y humano, para el combate efectivo a la pobreza y la marginación urbana y rural, diseñando estrategias que promuevan la participación ciudadana y la corresponsabilidad social; así como realizar las tareas de colaboración y coadyuvancia en el otorgamiento de apoyos a los adultos mayores, las personas con discapacidades, familia, jóvenes, mujeres y grupos vulnerables, a cargo de las dependencias y las entidades de la Administración Pública Estatal, estableciendo mecanismos de coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el impulso a programas de salud, educación, deporte, derechos humanos, combate a la fármaco-dependencia y a la violencia intrafamiliar;

II.- Formular, normar, instrumentar, coordinar, supervisar, promover y evaluar los programas de desarrollo social y humano, así como, establecer una efectiva coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, del Gobierno Federal y de los Gobiernos Municipales para la ejecución de programas, obras y acciones tendientes a elevar la calidad de vida de los grupos vulnerables de la sociedad hidalguense;

III.- Impulsar, promover, instrumentar y supervisar en coordinación con las Autoridades competentes, las acciones tendientes a reducir la pobreza y fomentar mejoras en la calidad y nivel de vida de la población indígena, a través de programas sectoriales y especiales que determine el Titular del Poder Ejecutivo Estatal;

IV.- Promover al sector social de la economía a través de la identificación de fuentes de financiamiento preferencial y la implementación de apoyos para la capacitación, asesoría, asistencia técnica y operativa que requieran las comunidades indígenas y los grupos vulnerables en el Estado, para la realización de proyectos productivos, solicitando la intervención de las dependencias competentes;

V.- Instrumentar, controlar, supervisar y emprender, en coordinación con las Autoridades competentes y tomando en cuenta la participación de las etnias y de los núcleos involucrados; los programas de desarrollo de la micro y pequeña empresa, industrial, comercial o artesanal, vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos vulnerables, promoviendo el desarrollo de nuevas fuentes de financiamiento no consideradas en otros programas;

V BIS.- Ejercer en las materias de su competencia, las facultades y funciones derivadas de los acuerdos, convenios y contratos, que celebre el Estado con la federación, Entidades Federativas y los Municipios, en términos que la Ley lo permita y que garanticen su eficacia y ejecución oportuna, así como integrar como parte de los programas de beneficio social, los seguros de vida y de siniestralidad, dirigidos a los campesinos, además de preservar la buena administración y custodia de dichos seguros, que protegen la producción del sector agropecuario contra eventualidades y las condiciones de vida de los productores del medio rural;

VI.- Promover al sector social de la economía a través de apoyar la capacitación, asesoría, apoyo técnico y operativo que requieran las poblaciones indígenas y los grupos marginados en el Estado, para la realización de proyectos productivos;

VII.- Formular, normar y coordinar las políticas de apoyo a la participación de los grupos vulnerables de población, en especial de los pueblos y comunidades indígenas, en los diversos ámbitos del desarrollo social, para promover su participación activa y plena en la vida económica, política y cultural del Estado, con base en los principios de equidad y de igualdad de oportunidades y de trato, estableciendo convenios de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;

VIII.- Coordinar, dirigir y participar, representando en el ámbito de sus atribuciones al Gobernador del Estado ante la Federación, en la suscripción del Convenio de Desarrollo Social, analizando la pertinencia, oportunidad, eficacia, productividad e interés estratégico de los programas que lo integran;

IX.- Impulsar el desarrollo social y humano de los grupos en situación de vulnerabilidad o que por diferentes factores enfrentan situaciones de desigualdad o discriminación, promoviendo la obtención de bienes y recursos financieros, provenientes de la iniciativa privada, organizaciones no gubernamentales y de organismos internacionales públicos y privados, como una fuente complementaria a los recursos públicos destinados a dicho objeto, observando las disposiciones aplicables, establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;

X.- Promover, en el ámbito de su competencia, acciones en los municipios dirigidas al desarrollo de su potencial productivo, a favor de sus grupos vulnerables y al aprovechamiento de los recursos con que cuenta;

XI.- Promover la organización comunitaria y su participación en la ejecución de obras y acciones, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;

XII.- Formular, en coordinación con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, así como con la Secretaría de Finanzas y Administración, el presupuesto correspondiente a los programas sociales de su competencia;

XIII.- Promover la constitución de fondos de coinversión social, con recursos provenientes de Organismos Internacionales y organizaciones no gubernamentales, para apoyar el desarrollo de los programas sociales a favor de los grupos más vulnerables de la Entidad, estableciendo las reglas de operación de los mismos para su formulación y ejecución, observando las disposiciones aplicables establecidas por la Secretaría de Finanzas y Administración;

XIV.- Colaborar en la elaboración de Plan Estatal de Desarrollo, así como en la formulación de los programas sectoriales y especiales objeto de su responsabilidad, de conformidad a las directrices que establezca la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, así como en el ejercicio de los programas, conforme a sus propias facultades;

XV.- Las demás que le señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

XVI.- (DEROGADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2005)

XVII.- (DEROGADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2005)

XVIII.- (DEROGADA, P.O. 31 DE MARZO DE 2005)

Artículo 26 BIS.- A la **Secretaría de Planeación Desarrollo Regional y Metropolitano**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar, con la participación de las demás dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, los municipios y los sectores social y privado, el Plan Estatal de Desarrollo, los Programas Regionales, Metropolitanos y Sectoriales y aquéllos de carácter especial que fije el Gobernador del Estado;

II.- Definir, instrumentar y conducir, con acuerdo del Gobernador del Estado, las políticas sobre las cuales se orientará el Plan Estatal y los programas para el desarrollo de la Entidad;

III.- Establecer la coordinación entre el Plan Estatal y los Programas de Desarrollo Regionales, Metropolitanos, Sectoriales y Especiales que genere el Gobierno del Estado, con los de la Administración Pública Federal y los municipios en la Entidad, en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática;

IV.- Coordinar las actividades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Hidalgo, así como los comités equivalentes a nivel regional y Municipal;

V.- Promover estrategias de desconcentración y descentralización hacia las Regiones, Municipios y Comunidades, de los programas y acciones que impacten en el desarrollo regional;

Para el cumplimiento de estos propósitos, se coordinarán, concertarán y ejecutarán las obras públicas que les sean encomendadas y aquéllas que obedezcan al cumplimiento de los propósitos del desarrollo de los habitantes de la Entidad, señalados en los programas que, con base en las facultades y atribuciones asignadas, correspondan a las áreas administrativas de la Secretaría, ubicadas en las Regiones establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo;

- VI.-** Establecer los lineamientos que sirvan de base para elaboración de los programas sectoriales, metropolitanos, regionales y especiales;
- VII.-** Formular, evaluar y coordinar la ejecución y supervisar proyectos estratégicos para el Titular del Ejecutivo Estatal;
- VIII.-** Elaborar estudios y proyectos regionales y municipales que permitan apoyar a las comunidades en su desarrollo y productividad, para propiciar mejores condiciones de bienestar social y calidad de vida;
- IX.-** Promover y apoyar la creación y modernización de la infraestructura industrial y comercial de la agroindustria, así como organizar y dirigir las acciones destinadas al impulso y desarrollo regional de la producción agropecuaria, estableciendo para tal caso, mecanismos de coordinación y vinculación institucional con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y Federal;
- X.-** Coordinar la vinculación de los Municipios, con las Dependencias Estatales y Federales, en el establecimiento de infraestructura, unidades de servicio y acciones que impulsen el desarrollo regional;
- XI.-** Coordinar con los Ayuntamientos, la integración, seguimiento y evaluación de los programas objeto de los Convenios Municipales de Desarrollo Regional, representando en ellos al Ejecutivo Estatal;
- XII.-** Promover la participación comunitaria en la ejecución de obras y acciones de competencia de la Secretaría;
- XIII.-** Formular y proponer al Ejecutivo del Estado la celebración, y en su caso celebrar Acuerdos de Coordinación con la Administración Pública en los niveles de Gobierno Federal y Municipal, que fortalezcan la planeación del desarrollo regional y metropolitano;
- XIII BIS.-** En apoyo del Ejecutivo Estatal definir, establecer, dirigir y coordinar el establecimiento de las prioridades regionales, así como coordinar los instrumentos jurídicos y financieros para la autorización, distribución y supervisión de los recursos que garanticen la eficaz realización de las inversiones productivas y la consolidación del desarrollo rural sustentable en la entidad; todo ello en el marco de las prioridades estatales y regionales definidas;
- XIV.-** Promover, desarrollar, coordinar, supervisar y controlar el Sistema de Información Estadística y Geográfica del Gobierno Estatal, a través del organismo que para tal efecto establezca el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con el propósito de regular, captar, sistematizar, procesar y publicar, en su caso, la información relativa que disponga la legislación aplicable en la materia, así como apoyando el adecuado funcionamiento de sistemas especializados por sector, rama, o especialidad requerida, contribuyendo de esta manera a las tareas de planeación para el desarrollo;
- XV.-** Proporcionar, a solicitud expresa de los municipios, la asesoría técnica necesaria para la elaboración y desarrollo de estudios y proyectos Municipales, regionales y metropolitanos, en apego a la planeación para el desarrollo Estatal y a la legislación aplicable en la materia;
- XVI.-** Asesorar a los Municipios, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, cuando así lo soliciten y en coordinación con las dependencias del ramo correspondiente, en el diseño de políticas y mecanismos técnicos, financieros y de control, para la elaboración de sus Planes y Programas de Desarrollo Municipal y Urbano;
- XVII.-** Fijar los lineamientos que se deben observar en la integración de la documentación necesaria para la formulación del informe anual del Titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- XVIII.-** Autorizar los dictámenes de validación de factibilidad de las obras, acciones y proyectos productivos que conforme al gasto de inversión se proyecten en los municipios y en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en apego a la normatividad aplicable;

XIX.- Emitir los catálogos de precios unitarios que rijan la obra pública y las acciones a ejecutar por los Municipios y las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, observando una actualización, cuando existan incrementos o decrementos sustanciales en los insumos de construcción o en la mano de obra;

XX.- Autorizar, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, los precios unitarios extraordinarios de obra pública y de acciones que estén fuera de catálogo a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los Municipios, de conformidad a la Legislación aplicable en la materia;

XXI.- Promover, coordinar y evaluar, de manera conjunta, con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que correspondan, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, las acciones y programas orientados al desarrollo de las zonas intermunicipales o de conurbación de la Entidad;

XXII.- Coordinar, dirigir y asesorar los trabajos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en las negociaciones y acuerdos de carácter regional, así como en las gestiones de tipo intermunicipal, que tengan relación con la planeación del desarrollo del Estado, vigilando el cumplimiento de los acuerdos en el ámbito de su competencia;

XXIII.- Dirigir y promover la formulación y ejecución de las políticas públicas en materia de desarrollo metropolitano; coordinar, dar seguimiento y evaluar el desempeño de las Comisiones Metropolitanas, así como, participar en otras instituciones del sector paraestatal relacionadas con dicho ámbito; además de lo relativo a la ejecución del Plan Estatal de Desarrollo, programas, proyectos, acciones y obras de carácter metropolitano y conurbadas, así como, la realización de estudios, análisis y concertación de proyectos metropolitanos a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, de conformidad a la Legislación aplicable vigente;

XXIV.- Elaborar e implementar programas, proyectos, estudios y acciones de desarrollo regional y metropolitano, que permitan dirigir y articular esfuerzos de coordinación, vinculación y colaboración entre los distintos ámbitos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que contribuyan a la realización de un desarrollo integral y sustentable de corto, mediano y largo plazo;

XXV.- Promover, coordinar y evaluar, de conformidad a la Legislación aplicable vigente, los proyectos de inversión regional e intermunicipal de obras y acciones estatales, cuyo objeto contribuya al fortalecimiento estatal del desarrollo sostenible, procurando el intercambio de información estratégica y la realización de esquemas de colaboración, consulta y asistencia técnica con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;

XXVI.- Realizar y promover investigaciones y estudios para apoyar las actividades de la Administración Pública Estatal en las zonas conurbadas de la Entidad, así como de aquéllas que se deriven de los programas de las comisiones metropolitanas;

XXVII.- Dirigir, coordinar y establecer las bases y lineamientos en materia de asesoría y asistencia técnica a los municipios del Estado, sobre políticas de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal, orientadas a fortalecer sus programas de infraestructura y equipamiento urbano, promoviendo una adecuada participación de las instituciones responsables en la materia;

XXVIII.- Fomentar la participación ciudadana en la planeación y evaluación de acciones y programas de carácter intermunicipales;

XXIX.- Establecer acuerdos de coordinación y colaboración administrativa con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como, con los representantes del sector privado, que propicien el fortalecimiento de las actividades en materia de información estadística y geográfica en la Entidad;

XXX.- (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);

XXXI.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 26 Ter.- (DEROGADO, P.O. 31 DE MARZO DE 2005)

Artículo 27.- A la **Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Instrumentar y conducir las políticas y programas relativos a obras públicas y comunicaciones bajo las directrices que se determinen en el marco del Plan Estatal de Desarrollo;

II.- Ejecutar y supervisar, directamente o por contrato con particulares, las obras públicas del Gobierno del Estado, de la Federación o de los Ayuntamientos, que le sean encomendadas;

III.- Coordinarse con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal y los Ayuntamientos de la entidad, para la realización de obras públicas; y en materia de comunicaciones, fomentar la capacitación e investigación;

IV.- Formular y proponer al Gobernador del Estado la celebración de acuerdos de coordinación con la Administración Pública Federal y con los Ayuntamientos, tendientes a la construcción de obras, prestación de servicios públicos y en general cualquier otro propósito de beneficio común;

V.- Proporcionar asesoría a los Ayuntamientos cuando así lo soliciten, en la formulación de sus programas de obras y promover el suministro de servicios públicos;

VI.- Elaborar los planes y programas estacionales para aprovechar la mano de obra y materiales regionales, así como fomentar la organización de sociedades cooperativas en materia de obras públicas;

VII.- Ejercer en las materias de su competencia, las atribuciones y funciones derivadas de los convenios firmados por el Estado con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;

VIII.- (DEROGADA, P.O. 24 DE MAYO DE 1999)

IX.- (DEROGADA, P.O. 24 DE MAYO DE 1999)

X.- (DEROGADA, P.O. 24 DE MAYO DE 1999)

XI.- (DEROGADA, P.O. 24 DE MAYO DE 1999)

XII.- Ejecutar y supervisar la remodelación y conservación de los inmuebles propiedad del Estado;

XIII.- Participar con los Municipios en el otorgamiento de permisos, alineamientos, licencias para la construcción o reconstrucción de obras públicas en el Estado, de acuerdo a las competencias concurrentes en la materia;

XIV.- Expedir, de conformidad con la legislación aplicable al caso, las bases a que se deberán sujetar los concursos de obras públicas y previo acuerdo del Ejecutivo Estatal, adjudicar los contratos relativos;

XV.- (DEROGADA, P.O. 24 DE MAYO DE 1999)

XVI.- Participar en el desarrollo de las comunicaciones en el Estado y formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo de esta área;

XVII.- Construir y conservar por sí misma y con la cooperación que se acuerde con el Gobierno Federal, las carreteras, caminos, puentes, centrales de autotransporte y aeropuertos estatales;

XVIII.- Proyectar, construir, reconstruir, ampliar, modernizar, operar, administrar, explotar, rehabilitar y conservar por sí o por terceros, mediante financiamiento del Estado o de particulares, a través del otorgamiento de concesiones, contratos, permisos o autorizaciones según sea el caso, en términos de las disposiciones aplicables, las carreteras libres o de cuota, caminos y puentes de competencia estatal.

XIX.- Otorgar, revocar, cancelar, suspender, modificar y dar por terminadas las concesiones, permisos, autorizaciones y explotación a que de refiere la fracción anterior, vigilando e inspeccionando su cumplimiento y operación en los términos de la Leyes aplicables.

XX.- Ejecutar las obras necesarias para el establecimiento de estaciones de radio, televisión y en general las que se relacionen con las telecomunicaciones estatales;

XXI.- Formular y proponer al Poder Ejecutivo del Estado la celebración y, en su caso celebrar acuerdos de coordinación con la Administración Pública en los niveles de Gobierno Federal y Municipal, tendientes a la planeación, operación y control de la construcción y promoción de vivienda rural y urbana y la construcción del equipamiento urbano;

XXII.- Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, la construcción de vivienda urbana y rural, la instrumentación del desarrollo y equipamiento urbano así como coadyuvar con la Secretaría de Finanzas y Administración, en la conformación del catastro, de conformidad a la legislación aplicable en la materia, bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

XXIII.- Coadyuvar con los Municipios de conformidad con las leyes de la materia, en la constitución y cambios de régimen de propiedad en condominio, tanto de obra pública como privada;

XXIV.- Dirigir, en coordinación con las autoridades competentes y conforme a las Leyes aplicables, el ordenamiento territorial y la regularización de la tenencia de la tierra, independientemente de su régimen y de los asentamientos humanos existentes;

XXV.- Proporcionar a los Ayuntamientos asesoría y, en su caso, convenir la elaboración de los programas de desarrollo urbano en la modalidad correspondiente;

XXVI.- Participar en coordinación con los Gobiernos Federal y Municipal, así como, con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, en los programas orientados a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente;

XXVII.- Autorizar las políticas generales del uso de suelo y emitir normas técnicas en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano;

XXVIII.- Formular y conducir la política general en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de los asentamientos humanos en la Entidad, a través los instrumentos aplicables;

XXIX.- Coadyuvar con los Municipios de conformidad con las Leyes de la materia, en la planeación, control, administración del uso del suelo, dictámenes de usos, destinos, reservas territoriales, provisiones de áreas y predios que se expidan en el Estado, así como en la autorización de lotificaciones, relotificaciones, fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas o predios en el Territorio del Estado;

XXX.- Celebrar convenios de coordinación y colaboración intergubernamental con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal en materia de ordenamiento territorial, en la esfera de su competencia y bajo un enfoque de desarrollo sustentable;

XXXI.- *(DEROGADA, P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2010).*

XXXII.- *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);*

XXXIII.- Promover y otorgar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal competentes, asesoría y asistencia técnica, mediante los mecanismos de colaboración administrativa que correspondan, a los Ayuntamientos, en materia de desarrollo metropolitano, coordinación regional e intermunicipal a efecto de fortalecer sus programas de infraestructura y equipamiento urbano;

XXXIV.- Establecer políticas e implementar acciones de coordinación institucional que propicien el mejoramiento, operación y uso eficiente de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento en zonas urbanas y rurales;

XXXV.- Asesorar y otorgar la asistencia técnica para la creación y funcionamiento de los organismos descentralizados estatales y municipales, cuando estos últimos lo soliciten, encargados de la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, de conformidad a la Legislación aplicable en la materia;

XXXVI.- Participar en el ámbito de su competencia, conjuntamente con las instituciones responsables, en la elaboración, planeación, ejecución, regulación y evaluación de las políticas, estrategias, programas y proyectos de inversión, en materia de desarrollo metropolitano, regional e intermunicipal que establezca el Plan Estatal de Desarrollo;

XXXVII.- Proponer, en el ámbito de su competencia, la celebración de esquemas de coordinación institucional con las dependencias y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal, a fin de promover, dar seguimiento y evaluar los proyectos de inversión metropolitanos, de conformidad con las estrategias y políticas que en materia de desarrollo armónico y sustentable establezca el Plan Estatal de Desarrollo para la integración de las zonas metropolitanas;

XXXVIII.- (DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);

XXXIX.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 28.- A la **Secretaría de Desarrollo Económico**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, instrumentar, fomentar y coordinar programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico sustentable;

II.- Participar en el proceso de desarrollo económico integral y sustentable de las comunidades, los municipios y las regiones del Estado;

III.- Realizar el estudio y planeación del desarrollo económico estatal;

IV.- Difundir y promover nacional e internacionalmente la infraestructura, programas de apoyo, vocaciones productivas y las ventajas que ello representa para la actividad económica en la entidad;

V.- Diseñar, establecer e instrumentar proyectos, programas y acciones que procuren el desarrollo, la modernización, competitividad y crecimiento de los sectores productivos del Estado, brindando especial atención a las micro, pequeñas y medianas empresas que propicien su articulación productiva y la canalización oportuna de los apoyos, estímulos e incentivos que prevé la legislación aplicable en la materia;

VI.- Promover que los agentes económicos realicen su actividad productiva en apego a la normatividad aplicable;

VII.- Coordinar con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, el diseño e instrumentación de proyectos de desarrollo económico sustentable de carácter sectorial, regional y metropolitano;

VIII.- Concertar y coordinar con el Gobierno Federal, la ejecución de programas, proyectos y acciones para impulsar el desarrollo económico sustentable del Estado;

IX.- Promover, concertar y coordinar con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la formulación e instrumentación de programas, proyectos y acciones que impulsen el desarrollo de las actividades económicas del Estado;

- X.-** Promover y concertar programas, proyectos y acciones con gobiernos de otros países, sus estados y sus regiones, así como, con organismos internacionales, que promuevan la actividad económica;
- XI.-** Generar y fortalecer las relaciones de cooperación con organismos empresariales;
- XII.-** Promover, estimular y procurar la atracción y realización de inversiones productivas en el Estado, provenientes de los sectores públicos, social y privado, tanto nacionales como internacionales;
- XIII.-** Determinar la factibilidad de proyectos de inversión en el Estado, atendiendo a los criterios jurídicos, normativos y técnicos aplicables;
- XIV.-** Fomentar, promover y orientar el desarrollo del comercio internacional hidalguense, estableciendo e instrumentando las políticas económicas para la consecución de tal objetivo;
- XV.-** Promover en los ámbitos nacional e internacional, las ventajas competitivas de la Entidad, a fin de consolidar la atracción de inversiones y la apertura de nichos de mercado;
- XVI.-** Organizar y efectuar misiones nacionales e internacionales de promoción de inversiones, de comercio internacional y otras alianzas estratégicas que propicien la realización de negocios productivos, con la participación de los agentes económicos de la entidad;
- XVII.-** Procurar la actualización del marco jurídico y normativo, que propicie la simplificación administrativa de los trámites y servicios de carácter económico, apoyándose en la opinión de las dependencias y unidades de apoyo de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;
- XVIII.-** Participar conjuntamente con organismos internacionales, el Gobierno Federal, otros Estados y Municipios, en materia de desregulación de trámites y simplificación administrativa;
- XIX.-** Establecer y conducir mecanismos y sistemas de información económica, gestoría y apoyo a los proyectos de inversión que realicen los particulares con el Estado;
- XX.-** Fomentar y promover mecanismos de coordinación con los sectores productivos de la entidad, así como la integración y concertación entre dichos sectores;
- XXI.-** Fomentar y promover esquemas de asociación empresarial e impulsar el desarrollo y constitución de sistemas de organización de los productores del sector social;
- XXII.-** *(DEROGADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2010).*
- XXIII.-** Otorgar permisos y establecer sistemas de precios y tarifas en las actividades de su competencia, así como otorgar, registrar y dar seguimiento a los apoyos, concesiones y permisos en el ámbito de su responsabilidad, solicitando la intervención de las autoridades competentes cuando corresponda;
- XXIV.-** Procurar encadenamientos productivos, la subcontratación de servicios y procesos industriales entre los diferentes agentes económicos;
- XXV.-** Planear y desarrollar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, Federal y Municipal, responsables del desarrollo metropolitano, urbano, la ecología y el agua, la instalación de parques y zonas industriales, así como, la consolidación de sus servicios;
- XXVI.-** Formular y ejecutar políticas públicas para la modernización y fortalecimiento de la infraestructura industrial de la Entidad, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades competentes;
- XXVII.-** Coadyuvar en la formulación e instrumentación de programas de capacitación para empresarios, en coordinación con las autoridades que intervienen en la aplicación de las normas referentes a la capacitación y el

adiestramiento, así como proporcionar asistencia técnica y apoyos en capacitación, a los productores industriales, a los campesinos y en general a los participantes de los sectores social y privado, para integrarlos a la cadena producción-transformación-comercialización y consumo de sus productos;

XXVIII.- Dirigir, coordinar y fomentar el desarrollo industrial, comercial y de servicios, a efecto de garantizar su debida articulación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales y especiales que sobre el particular determine el Titular del Poder Ejecutivo, que beneficien el desarrollo integral sustentable de la economía hidalguense;

XXIX.- Promover, impulsar y coordinar acciones en materia de competitividad y calidad total; así como, proponer y regular los procesos para la transferencia de ciencia, tecnología e innovación al sector productivo;

XXX.- Procurar la presencia del Estado en espacios nacionales e internacionales de intercambio de conocimientos y transferencia de tecnología;

XXXI.- Procurar la organización y participación del Estado y sus sectores productivos en espacios nacionales e internacionales de promoción y exposición de productos y servicios;

XXXII.- Convenir con la banca de desarrollo nacional, programas de financiamiento y asistencia técnica, así como, con organizaciones internacionales, la captación de recursos de fomento provenientes del exterior, para el desarrollo económico, solicitando la intervención de las autoridades competentes;

XXXIII.- Diseñar, proponer e implementar, en su caso, fideicomisos, fondos y otros instrumentos de intermediación financiera para el apoyo crediticio y desarrollo de los sectores productivos, estableciendo mecanismos de coordinación y colaboración con la autoridades competentes;

XXXIV.- Contratar servicios de empresas de consultoría y asistencia técnica, en apoyo al cumplimiento de los objetivos y funciones de la Secretaría;

XXXV.- Establecer y promover la modernización y el mejoramiento de sistemas e infraestructura para el abasto y el comercio interior;

XXXVI.- Realizar estudios y análisis históricos, descriptivos y prospectivos, de las regiones y sectores económicos del Estado, contribuyendo a la integración de las actividades productivas y al desarrollo económico estatal, regional y metropolitano;

XXXVII.- Integrar un Sistema de Información Económica y de Registro Estadístico Empresarial, que soporte y favorezca la toma de decisiones de los sectores público, privado y social en materia de desarrollo económico y metropolitano, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;

XXXVIII.- Suscribir los instrumentos jurídicos pertinentes, para la consolidación de los objetivos de la Secretaría y los que, por delegación y/o representación del Ejecutivo del Estado, se requieran;

XXXIX.- Procurar el fortalecimiento de la infraestructura eléctrica, el aprovechamiento eficiente de los recursos energéticos así como el desarrollo de fuentes alternas de energía; y

XL.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 28 Bis.- A la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, le corresponde:

I.- Diseñar, expedir, ejecutar, coordinar, evaluar y difundir la política, los programas, acciones y estrategias sectoriales o Estatales de preservación y protección al medio ambiente, equilibrio ecológico, recursos naturales y el patrimonio natural del Estado, bajo un enfoque de desarrollo sustentable, de conformidad con la legislación y normatividad aplicable;

II.- Proponer las Leyes y Reglamentos, así como emitir normas técnicas y para prevenir y contrarrestar la contaminación ambiental, regular el impacto y la protección del ambiente y el patrimonio natural;

III.- Fijar los límites de emisiones, así como normar, dictaminar y evaluar las medidas y mecanismos para combatir y prevenir la contaminación del aire, suelo y agua;

IV.- Diseñar, expedir, instrumentar, conducir, ejecutar, evaluar y difundir la política, los programas, acciones y estrategias sectoriales o estatales relativos a la producción, industrialización y comercialización de productos forestales en todos sus aspectos; fomentando la sustentabilidad de las actividades forestales y la creación de empleos;

V.- Promover la creación y consolidación de organizaciones de productores forestales que coadyuven con el desarrollo del sector forestal;

VI.- Coadyuvar con la Dependencia responsable de la Administración Pública Federal y los Comités de Sanidad correspondientes, en el cumplimiento de la normatividad y operación de los programas en materia de sanidad forestal a efecto de atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad forestal, relativas al ámbito de su competencia;

VII.- Establecer los criterios y lineamientos para el trámite de manifestación de impacto ambiental, en la esfera de sus atribuciones;

VIII.- Dar cumplimiento a los compromisos de carácter intergubernamental derivados del diseño, instrumentación, expedición, conducción, evaluación, ejecución y difusión de las políticas; los programas, acciones y estrategias en materia de preservación y protección al ambiente, el equilibrio ecológico, los recursos naturales y el patrimonio natural del Estado que contengan los convenios firmados por el Estado con la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios;

IX.- Crear, administrar y difundir el Sistema Estatal de Información Ambiental, que incluirá el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, los sistemas de monitoreo atmosférico, de suelo y de los cuerpos de agua de Jurisdicción Estatal así como el inventario forestal del Estado, coordinándose con la autoridades de la Administración Pública Estatal, a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;

X.- *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);*

XI.- *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);*

XII.- *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);*

XIII.- *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);*

XIV.- *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);*

XV.- Opinar y coadyuvar, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal, así como con los Gobiernos Federal y Municipal, en los programas orientados a satisfacer las necesidades de tierra para el desarrollo urbano, los asentamientos humanos, vivienda y el equipamiento urbano correspondiente;

XVI.- Coadyuvar en el proceso de autorización o negación, previo dictamen de estudio de impacto ambiental a cargo de la Dependencia competente en la materia, del fraccionamiento de terrenos o proyectos de desarrollo que le soliciten las personas físicas y morales, de acuerdo a la normatividad vigente; estableciendo los mecanismos de coordinación técnica necesarios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, responsables en la materia;

XVII.- *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011);*

XVIII.- Participará en el ámbito de su competencia en las Comisiones Ambientales Metropolitanas, de conformidad con lo establecido por la normatividad aplicable;

XIX.- Coordinar la elaboración, actualización y ejecución de la Estrategia Estatal de Cambio Climático;

XX.- Participar en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático presidiendo su Secretaría Técnica de conformidad con la normatividad aplicable; y

XXI.- Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Convenios y disposiciones vigentes en el Estado.

Artículo 29.- A la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Instrumentar y conducir las políticas y programas relativos a la producción, industrialización y comercialización de productos agropecuarios y piscícolas en todos sus aspectos; fomentando la sustentabilidad, productividad y la rentabilidad de las actividades económicas en el medio rural y la creación de empleos;

II.- Suscribir, por delegación expresa del Gobernador del Estado, convenios y acuerdos entre el Poder Ejecutivo Estatal y la Administración Pública Federal, así como con los Gobiernos Municipales, en materias relativas a su competencia, así como ejercer las atribuciones que al respecto se deriven de dichos convenios;

III.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como con la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, los estudios e inventarios de los recursos naturales disponibles y el potencial productivo de las regiones del Estado, a efecto de coadyuvar en la planeación de su desarrollo, así como, en la óptima utilización y el mejoramiento del medio ambiente;

IV.- Proporcionar información en las materias de su competencia, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V.- Proponer a las Secretarías de Finanzas y Administración y de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, con sujeción de los ordenamientos legales correspondientes, proyectos de inversión que permitan desarrollar el potencial productivo de los productores rurales y sus comunidades;

VI.- Promover la creación y consolidación de organizaciones de productores agrícolas, ganaderos y pesqueros que coadyuven a una mayor inversión al campo;

VII.- Participar con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con otras dependencias de la Administración Pública Estatal, la Federación, los Municipios y las organizaciones de productores, en la preservación y fomento de los recursos naturales renovables y desarrollar su potencial productivo;

VIII.- Impulsar, en coordinación con las Secretarías de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano; Desarrollo Social y Desarrollo Económico, la agroindustria en el Estado, considerando la situación de los mercados y la disponibilidad de productos de cada región; proponiendo con apego a la normatividad establecida, para conocimiento, análisis y autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, estímulos fiscales para impulsar esta actividad;

IX.- Elaborar, instrumentar y apoyar los proyectos productivos que generen empleos e ingresos a las familias rurales;

X.- Proyectar e impulsar, conjuntamente con las comunidades rurales, las obras de infraestructura rural que eleven la producción y el nivel de vida en el campo respetando lo previsto por los ordenamientos ecológicos territoriales;

XI.- Fomentar la asociación de pequeños productores en unidades de producción, para favorecer la tecnificación, financiamiento, industrialización y comercialización de sus productos;

XII.- Promover en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las autoridades Federales competentes y con la Comisión Estatal del Agua, la eficaz utilización de los recursos hidráulicos del Estado;

XIII.- Identificar, proponer y realizar, previa autorización de las dependencias competentes, y en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Comisión Estatal del Agua y la Comisión Nacional del Agua, la construcción de obras de captación, derivación y alumbramiento de aguas en las comunidades rurales del Estado, conforme a la normatividad vigente a efecto de controlar al máximo su aprovechamiento;

XIV.- Organizar, en coordinación con las Secretarías de Desarrollo Económico y de Turismo y Cultura en su caso, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en los congresos, seminarios y reuniones de trabajo de su sector y que se realicen dentro y fuera del Estado;

XIV BIS.- Coadyuvar con la Dependencia responsable de la Administración Pública Federal y los Comités de Sanidad, en el cumplimiento de la normatividad y operación de los programas en materia de sanidad animal, vegetal y acuícola, a efecto de atender, coordinar, supervisar y evaluar las campañas de sanidad, relativas al ámbito de su competencia;

XIV Ter.- Participar en la elaboración y ejecución de la Estrategia Estatal de Cambio Climático en coordinación con otras dependencias de la administración pública estatal, de conformada con lo establecido con la normatividad en la materia; y

XV.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 29 BIS.- A la **Secretaría de Turismo y Cultura**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, conducir, coordinar, vigilar y evaluar las políticas de desarrollo turístico, culturales y de las artes que se realicen en el Estado, estableciendo mecanismos de coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, además de promover convenios de colaboración, intercambio y de asistencia técnica, con organizaciones no gubernamentales, instituciones y organismos internacionales especialistas en estas materias;

II.- Promover en coordinación con los municipios, las zonas de desarrollo turístico sustentable en el Estado y formular conjuntamente con los organismos rectores en las materias de desarrollo regional, metropolitano, urbano, sustentable, de ecología y del agua en la Entidad, los planes maestros de desarrollo turístico y la declaratoria respectiva;

III.- Registrar, certificar y evaluar a los prestadores de servicios turísticos, otorgándoles asesoría y apoyo técnico para instrumentar programas y acciones de capacitación que permitan mejorar sus niveles de profesionalización y especialización técnica, así como promover los niveles de ocupación y empleo en el sector;

IV.- Promover y opinar sobre el otorgamiento de facilidades a los prestadores de servicios turísticos para su instalación y participar con los Ayuntamientos en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

V.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate;

VI.- Impulsar y promover las actividades del Consejo Consultivo Turístico del Estado de Hidalgo y del Consejo Estatal de Turismo para Todos;

VII.- Estimular la formación de asociaciones, comités, fideicomisos y patronatos de carácter público, privado o mixto, de naturaleza turística;

VIII.- Emitir opinión ante la Secretaría de Desarrollo Económico en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos;

IX.- Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, las acciones de atención, protección y auxilio al turista;

X.- Promover el intercambio turístico dentro del Estado, así como, con otras Entidades Federativas y del extranjero;

XI.- Promover la capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en materia turística, en coordinación con instituciones educativas de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como, del sector privado;

XII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo; coordinar la publicidad que efectúen las autoridades estatales y municipales y promover la que desarrollen los sectores social y privado en la materia;

XII BIS.- Formular y dirigir la estrategia de promoción turística y cultural del Estado, a través de la elaboración anual de un Plan de Mercadotecnia, Relaciones Públicas, Comercialización y Difusión que contendrá de manera ordenada las estrategias en materia de campañas promocionales, programas y acciones relativos en estas materias;

XIII.- Organizar en coordinación con otras dependencias y entidades del ejecutivo en su caso, ferias, exposiciones y certámenes en las materias que sean de su competencia, así como participar en congresos, seminarios y reuniones de trabajo que se realicen dentro y fuera del Estado;

XIV.- Organizar, fomentar y estimular el sector artesanal, como complemento del desarrollo turístico;

XV.- Desarrollar y operar, a través del Sistema Estadístico de Información Turística del Estado de Hidalgo, el acopio, recolección, ordenamiento y procesamiento de la información cuantitativa y cualitativa del sector, estableciendo los mecanismos de coordinación y vinculación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal;

XVI.- Planear, programar, promover y ejecutar, en coordinación con las dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, el desarrollo, modernización y rescate del patrimonio e infraestructura cultural y turística del estado, que permita una mayor competitividad de los servicios turísticos, la preservación, mantenimiento y aprovechamiento sustentable y racional del patrimonio cultural, la creación de empleos y el fortalecimiento de las actividades turísticas y culturales;

XVI BIS.- Fomentar el desarrollo de nuevos productos turísticos que coadyuven en la generación de empleos y en la preservación del entorno natural, cultural e histórico de las comunidades y regiones del Estado;

XVI TER.- Fomentar el desarrollo del turismo sustentable a través de la conservación y aprovechamiento racional de los recursos naturales y atractivos turísticos, así como, del patrimonio cultural, histórico nacional, económico y social; en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XVII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos para su integración en organismos empresariales relacionados con la actividad, fomentando así su participación en el desarrollo turístico de la entidad;

XVIII.- Fomentar la inversión en materia turística de capitales nacionales y extranjeros;

XIX.- Promover el turismo social y contribuir en la preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Hidalgo;

XX.- Promover y participar en programas de desarrollo y promoción turística federal, estatal y municipal, así como, con otras Entidades Federativas y del extranjero;

XXI.- Obtener recursos para el financiamiento de sus programas a través de aportaciones por parte de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, del sector privado, por donativos y por servicios y acciones desarrolladas por la Secretaría;

XXII.- Promover y apoyar a los inversionistas en materia turística y a productores de la industria cinematográfica y de televisión, para que obtengan las facilidades necesarias al trabajar e invertir en el Estado;

XXII BIS.- Realizar visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos, vigilando el debido cumplimiento de la Legislación y normas técnicas aplicables en la materia;

XXIII.- Fijar e imponer de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento de las disposiciones en materia turística; y

XXIV.- Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30.- A la **Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, programar, establecer, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental, inspeccionar debidamente el ejercicio y evaluación del gasto público central y paraestatal y su congruencia con el presupuesto de egresos;

II.- Expedir los criterios normativos que regulen el funcionamiento de los procedimientos de control de la Administración Pública Central y Paraestatal y requerir, de las Dependencias, la instrumentación de normas y procedimientos complementarios para el debido ejercicio de las facultades que aseguren el estricto control:

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como del ejercicio del gasto público de la Administración Pública Estatal, en congruencia con el Código Fiscal y el Presupuesto de Egresos, promoviendo las acciones necesarias para asesorar y apoyar a los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo;

IV.- Designar a los auditores externos de las entidades paraestatales, así como normar, controlar y evaluar su actividad de acuerdo a su desempeño y comportamiento profesional;

V.- Determinar los criterios y evaluar el nivel de competencias y desempeño profesional que debe reunir el titular y el personal de los Órganos Internos de Control, para autorizar su nombramiento o solicitar su remoción, opinar sobre las bases para la creación, modificación o supresión de las estructuras orgánicas de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades Paraestatales;

VI.- Coadyuvar e intervenir coordinadamente en la formulación y aprobación, en su caso, de los proyectos de normas de información financiera, contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación y administración de recursos, que elaboren las dependencias correspondientes, así como en materia de contratación de deuda y manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Finanzas;

VII.- Vigilar y evaluar el cumplimiento, por parte de las dependencias y entidades de la administración pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, programación, presupuestación, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos y valores de la propiedad o al cuidado del Ejecutivo del Estado;

VIII.- Inspeccionar y vigilar, directamente o a través de los Órganos Internos de Control de las dependencias y entidades de la administración pública, que se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, registro de proveedores y contratistas, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y

baja de bienes muebles o inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la Administración Pública Central y Paraestatal;

IX.- Integrar y mantener actualizados los padrones de contratistas, concesionarios y proveedores del Ejecutivo del Estado, vigilando en la esfera de su competencia el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración Pública Estatal, solicitándoles la información relacionada con las operaciones que realicen y fincar las deductivas y responsabilidades que en su caso, procedan;

X.- Realizar auditorías, evaluaciones, inspecciones y supervisiones de obra, acciones y equipamiento a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en sus programas;

XI.- Verificar que se efectúe, en los términos establecidos, la correcta aplicación de los subsidios que otorgue el Estado y la transferencia de recursos a los municipios, implementando los mecanismos de evaluación que correspondan, de conformidad a lo dispuesto por la fracción primera del presente Artículo;

XII.- Verificar la correcta aplicación de los recursos federales y estatales que a través de los diversos ramos de inversión, se transfieran a los municipios;

XIII.- Recibir, registrar y resguardar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que legalmente estén obligados a presentarlas y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, en el ámbito de su competencia, de acuerdo con las disposiciones aplicables vigentes;

XIV.- Recibir y atender directamente, o a través de los Órganos Internos de Control, las quejas o denuncias que presenten particulares en contra de los servidores públicos, por incumplimiento en sus obligaciones o con motivo de acuerdos o convenios que celebren con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto;

XV.- Conocer e investigar los actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas; aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalen y, en su caso, presentar las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, prestando para tal efecto la colaboración que le fuere requerida;

XVI.- Vigilar el cumplimiento de sus normas internas; constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicando las sanciones que correspondan, y hacer al efecto las denuncias a que hubiere lugar;

XVII.- Informar al Gobernador del Estado sobre el resultado de la evaluación a las dependencias y entidades de la administración pública que hayan sido objeto de revisión, así como a otras autoridades que lo requieran de acuerdo a sus funciones y a los convenios que al efecto se celebren;

XVIII.- Proporcionar apoyo y asesoría técnica a los Municipios del Estado que lo soliciten, respecto a la asignación, ejercicio, comprobación y evaluación del gasto;

XVIII bis.- Coadyuvar en el asesoramiento y orientación a los Gobiernos Municipales a fin de construir y desarrollar los mecanismos, acciones y herramientas tecnológicas, electrónicas e impresas, a fin de fomentar la transparencia, rendición de cuentas y la participación ciudadana;

XIX.- Designar y remover a los comisarios públicos propietarios y suplentes, que constituyan el órgano de vigilancia de las Entidades Paraestatales, así como normar y controlar su desempeño;

XX.- Designar, remover y coordinar a los Titulares de los órganos internos de control de las Secretarías y Entidades Paraestatales y de la Procuraduría General de Justicia, así como a los de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de tales órganos, quienes dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de Contraloría, y tendrán el carácter de autoridad y realizarán la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los Tribunales, representando al Titular de dicha Secretaría;

XXI.- Recibir y resolver las inconformidades que presenten los proveedores y contratistas del Gobierno del Estado que consideren que sus derechos fueron afectados;

XXII.- Establecer los lineamientos y controles que deban observarse en la entrega-recepción de los asuntos, bienes y valores que sean propiedad o se encuentren al cuidado del Gobierno del Estado, a cargo de servidores públicos, que por cualquier motivo se separen del mismo;

XXIII.- Establecer los lineamientos y criterios que permitan llevar a cabo la adecuada entrega recepción de obras públicas, equipamientos y acciones de tipo social, que ejecuten las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIV.- Participar en las actas de entrega recepción que formulen los servidores públicos y las unidades administrativas de las Dependencias y Entidades Paraestatales, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;

XXV.- Llevar un registro de servidores públicos que han sido inhabilitados en los poderes del Estado de Hidalgo o por los ayuntamientos, informando oportunamente a la Secretaría de la Función Pública para que se incorporen los datos al Padrón Nacional de Inhabilitados y, a su vez, recibir de ésta las actualizaciones del mismo, para que con ambos elementos conformar un padrón que permita a la Dependencia expedir las constancias de no inhabilitación a aquellas personas que pretendan ingresar al servicio público;

XXVI.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios que, en materia de su competencia, celebre el Gobierno del Estado con la Federación y los Ayuntamientos;

XXVII.- Promover la participación ciudadana, a través de la figura de contraloría social, en los sistemas de control, vigilancia y evaluación de los programas y acciones de la Administración Pública Estatal, a efecto de contribuir a un correcto desempeño de la gestión pública, bajo principios de transparencia, eficacia, legalidad y honradez:

XXVIII.- Diseñar y ejecutar las estrategias y mecanismos de vinculación que permitan organizar, capacitar e incorporar a grupos organizados de la sociedad interesados en participar corresponsablemente en la planeación, control y evaluación de las programas y acciones de la Administración Pública Estatal, extendiendo su cobertura al ámbito municipal, en términos de los instrumentos de coordinación que se celebren;

XXIX.- Instrumentar mecanismos para evaluar permanentemente la calidad e impacto de los servicios que prestan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, proponiendo la implementación de acciones y medidas para su mejoramiento o corrección;

XXX.- Conocer y resolver en el ámbito de su competencia, los recursos de revocación y de cualquier otro medio de impugnación que legalmente se interponga en contra de sus actos y resoluciones;

XXXI.- Coordinar el sistema de atención a quejas, denuncias, peticiones, sugerencias o reconocimientos que se formulen por cualquier ciudadano en relación al desempeño o actuación de los servidores públicos;

XXXII.- Implementar mecanismos idóneos para la prevención, detección y combate a la corrupción por parte de servidores públicos; y

XXXIII.- Regular, formular y ejecutar las políticas y lineamientos, así como programas en materia de acceso y difusión de la información pública gubernamental, corrección y protección de datos personales, implementando las medidas necesarias para una eficaz colaboración con el órgano garante en la materia, los organismos federales, estatales, municipales e internacionales;

XXXIV.- Coadyuvar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en las controversias o asuntos en materia de acceso a la información y protección de datos personales;

XXXV.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado.

Artículo 30 Bis. A la **Secretaría de Educación Pública** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar y vigilar que el Sistema Educativo Estatal, dé cumplimiento a las disposiciones que señala en materia de educación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, las Leyes Federales, la Ley de Educación para el Estado y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

II.- Planear, dirigir, coordinar, vigilar y evaluar los servicios educativos a cargo del Estado, Municipios, Organismos Descentralizados y desconcentrados de la Administración Pública Estatal y de los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en todos los tipos, niveles y modalidades;

III.- Planear, dirigir, coordinar, vigilar y evaluar las acciones que se realicen en el Estado, en los rubros de deporte, radio y televisión, en los términos de la Legislación correspondiente;

IV.- Representar al Estado ante todo tipo de Organismo Educativo;

V.- Suscribir y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos, Convenios y Contratos, que en materia educativa celebre el Estado con los Gobiernos Federal, Municipales y de otras Entidades Federativas, así como con Instituciones Autónomas y particulares;

VI.- Vigilar que los planteles y servicios que conforman el Sistema Educativo Estatal, observen y cumplan los planes y programas de estudio determinados por la Autoridad competente;

VII.- Desconcentrar y descentralizar funciones y Servicios Educativos, de conformidad con los lineamientos y políticas que establezca el titular del Ejecutivo Estatal;

VIII.- Otorgar, negar o revocar autorización a los particulares para impartir Educación en el Estado, con base en la legislación correspondiente;

IX.- Coordinar y supervisar los procesos para la expedición de boletas de Calificaciones, Constancias, Certificados y Grados Académicos de los estudios efectuados, con base en los requisitos exigidos en cada tipo y Nivel Educativo;

X.- Coordinar y supervisar el Registro de los profesionistas autorizados para ejercer su profesión, de los colegios de profesionistas y de las Instituciones de Educación Superior y Media Superior en el Estado, pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, facultadas para expedir títulos profesionales, diplomas de especialidad y/o grados académicos, conforme a la reglamentación correspondiente;

XI.- Vigilar el cumplimiento de los requisitos previstos en las Leyes de la materia para el Ejercicio Profesional;

XII.- Promover la vinculación de las Instituciones Educativas con el Sector Productivo del Estado;

XIII.- Impulsar y fomentar la edición de libros y producción de materiales de apoyo didáctico, comprendiendo medios apropiados en la Lengua Indígena;

XIV.- Atender las necesidades educativas de los grupos étnicos de la Entidad, y promover la incorporación de contenidos regionales de los libros de texto gratuitos en Lengua Indígena;

XV.- Preservar y promover el conocimiento y desarrollo de las Lenguas Náhuatl, Tepehua y Hñahñú, así como de los valores culturales de los grupos étnicos asentados en la Entidad;

XVI.- Otorgar reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión, así como, promover la realización de actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por el magisterio, impulsando un sistema de formación y superación docente;

XVII.- Coordinar y vigilar la operación de los programas de Becas de acuerdo con los Reglamentos respectivos;

XVIII.- Promover, fomentar y difundir la investigación educativa en todos sus tipos, niveles y modalidades, así como la investigación científica, tecnológica y humanística; fomentando la administración del conocimiento y redes de información;

XVIII BIS.- Preservar y promover el conocimiento de los vestigios arqueológicos, de los usos y costumbres, mediante el desarrollo de la historia regional de la Entidad;

XVIII TER.- Preservar y fomentar la cultura de la legalidad y equidad, para lograr la calidad educativa;

XIX.- Conocer y resolver el Recurso Administrativo de Revisión que interpongan en contra de los actos emanados de la Secretaría en materia de Educación, y

XX.- Las demás que le atribuyan las Leyes, Reglamentos, Decretos, Convenios, Acuerdos y otras Disposiciones aplicables vigentes en el Estado.

Artículo 30 Ter. A la **Secretaría de Salud**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proponer, establecer, conducir, supervisar y evaluar la Política Estatal en Materia de Salud, de conformidad con lo dispuesto en las Leyes General y Estatal de Salud y los Sistemas Nacional y Estatal de Salud, así como con las directrices generales de la Planeación Estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud;

II.- Proponer al Gobernador del Estado las políticas y los programas de coordinación con las Autoridades Federales y Municipales en Materia de Salud;

III.- Establecer lineamientos y mecanismos de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en Materia de Salud;

IV.- Organizar y coordinar el Sistema Estatal de Salud a fin de dar cumplimiento al Derecho a la Protección de la Salud, mismo que está constituido por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, las personas físicas o morales de los Sectores Social y privado que presten Servicios de Salud;

V.- Vigilar y evaluar la congruencia y el cumplimiento eficaz de los programas que desarrollen las Dependencias, Entidades y demás integrantes del Sistema Estatal de Salud;

VI.- Proponer la Normatividad que debe regir al Sistema Estatal de Salud, de acuerdo a la política del Ejecutivo Estatal;

VII.- Apoyar los Programas de Servicios de Salud de las Dependencias, Organismos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública Federal, en los términos de la Legislación aplicable y de las Bases y Acuerdos de Coordinación que se celebren;

VIII.- Representar al Gobierno del Estado ante todo tipo de organismos de salud; debiendo informar de su intervención al Titular del Poder Ejecutivo;

IX.- Estudiar, Proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación en materia de salud que celebre el Estado con la Federación, Entidades Federales, Estatales y Municipales y cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;

X.- Suscribir y vigilar el cumplimiento de los Acuerdos, Bases, Convenios y Contratos, que en Materia de Salud celebre el Estado con los Gobiernos Federal, Municipales y de otras Entidades Federativas, así como con instituciones Autónomas y particulares;

XI.- Implementar mecanismos de participación social a Nivel Estatal y Municipal que contribuyan al mejoramiento de los Servicios de Salud en la Entidad;

- XII.-** Coordinar los Sistemas Estatales de Información y de Planeación en materia de salud;
- XIII.-** Determinar la periodicidad y características de la información que deberán proporcionar las dependencias y entidades del sector salud, con sujeción a las disposiciones generales aplicables;
- XIV.-** Ejercer los actos de Autoridad Sanitaria en virtud de las facultades en Materia de Salubridad General y salubridad local que las Leyes le confieren al Titular del Ejecutivo del Estado, vigilando el cumplimiento de la Legislación Sanitaria en el ámbito de su competencia;
- XV.-** Impulsar la permanente actualización de las disposiciones Legales en Materia Sanitaria;
- XVI.-** Proponer lineamientos para la coordinación de acciones de atención en las materias de Salubridad General;
- XVII.-** Proponer esquemas de financiamiento complementario para la atención pública en Materia de Salud y ejercer los actos necesarios para tal fin;
- XVIII.-** Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus Funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador del Estado;
- XIX.-** Gestionar ante los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales la disponibilidad de recursos para la operación de los Servicios de Salud en el Estado;
- XX.-** Establecer en coordinación con las Autoridades Municipales la distribución de funciones a nivel Municipal y Local, en relación con la prestación de servicios de salud;
- XXI.-** Promover la conformación de Sistemas Municipales de Salud;
- XXII.-** Impulsar, en los términos de los convenios que al efecto se suscriban, la descentralización de los servicios de salud a los Municipios;
- XXIII.-** Estudiar, adoptar y poner en vigor las medidas necesarias para combatir las enfermedades transmisibles y las adicciones, así como la prevención de accidentes, y
- XXIII BIS.-** Formular y dirigir el contenido de la política de comunicación en temas de difusión, promoción y prevención de la salud, estableciendo mecanismos de coordinación y vinculación con el área de Comunicación Social del Titular del Ejecutivo del Estado y con la Secretaría de Gobierno; y
- XXIV.-** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- (DEROGADO, P.O. 14 DE AGOSTO DE 1995)

Artículo 31 BIS.- A la **Secretaría de Seguridad Pública**, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Proveer, en coordinación con la Secretaría de Gobierno, en la esfera administrativa, el respeto de las garantías individuales y derechos humanos, la preservación de la paz pública y, en coordinación con los Ayuntamientos, la seguridad pública del Estado;
- II.-** Proponer, establecer, conducir, supervisar y evaluar la política Estatal en materia de seguridad pública, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Estatal de la materia y por el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- III.-** Proponer al Gobernador del Estado las políticas y los programas de coordinación con las Autoridades Federales y Municipales en materia de seguridad pública;

- IV.-** Participar en la integración del Consejo Estatal de Seguridad Pública en los términos de la Ley Estatal de la materia;
- V.-** Establecer lineamientos y mecanismos de planeación, programación, presupuestación y evaluación en materia de seguridad pública;
- VI.-** Proponer la normatividad que debe regir en materia de seguridad pública, de acuerdo a la política del Titular del Ejecutivo Estatal;
- VII.-** Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de seguridad pública;
- VIII.-** Representar al Poder Ejecutivo del Estado ante todo tipo de Organismos de Seguridad Pública, debiendo informar de su intervención al Gobernador del Estado;
- IX.-** Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública que celebre el Estado con la Federación, los Estados y Municipios, así como con cualquier institución privada o social que le permitan cumplir con sus objetivos;
- X.-** Suscribir y vigilar el cumplimiento de los acuerdos, bases, y convenios, que en materia de seguridad pública celebre el Estado con los Gobiernos Federal, Municipales y de otras Entidades Federativas;
- X BIS.-** Impulsar la formación de observatorios ciudadanos para que participen en los programas de prevención del delito, que permitan diseñar y recomendar estrategias y acciones institucionales orientadas a diagnosticar y evaluar el impacto de la comisión de delitos en el desarrollo e integración de la sociedad a nivel estatal, regional y Municipal, proponiendo la ejecución de acciones coordinadas de carácter interinstitucional, de conformidad con la Legislación aplicable vigente;
- XI.-** Gestionar ante los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales, la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de seguridad pública en el Estado;
- XII.-** Organizar y ejercer en la capital del Estado, previo la celebración del convenio respectivo, el mando de las fuerzas de seguridad y tránsito, así como dirigir, vigilar y conservar el sistema de control de tráfico vehicular en las carreteras y caminos de Jurisdicción Estatal;
- XIII.-** Regular la vialidad de vehículos y peatones en las áreas urbanas de los Municipios, que así lo convengan;
- XIV.-** Otorgar a las Autoridades Administrativas y Jurisdiccionales, al Ministerio Público y a las instancias facultadas para solicitarlo, el auxilio para el debido cumplimiento de sus funciones;
- XV.-** Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus bienes y derechos;
- XVI.-** Realizar las detenciones en los casos de flagrante delito, así como ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales emitidos por la autoridad competente con arreglo a la Ley;
- XVII.-** Estudiar, proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los programas de prevención de delitos y los de readaptación social de infractores de la Ley;
- XVIII.-** Investigar bajo la conducción y mando del Ministerio Público los delitos que sean de su competencia;
- XIX.-** Administrar los centros de reinserción social y el aeropuerto estatal;
- XX.-** Tramitar, por acuerdo del Gobernador y con la intervención que corresponda al Procurador General de Justicia, las solicitudes de extradición, amnistía, indulto, libertad condicional y traslado de reos;
- XXI.-** *(DEROGADA, P.O. 23 DE NOVIEMBRE DE 2009).*

XXII.- Administrar y dar mantenimiento a la flota aérea del Poder Ejecutivo; y

XXIII.- Todas las demás que le atribuyan la presente Ley y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 31 TER.- A las Unidades de Apoyo con que cuenta el Titular del Poder Ejecutivo Estatal corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I.- La Secretaría Particular, para coadyuvar con el Gobernador en su relación cotidiana con los distintos sectores, instituciones y otros órdenes de Gobierno; siendo responsable también, de coordinar las giras, audiencias, apoyos, ayudantías y la flota aérea asignada al Gobernador, así como de las relaciones públicas y de la administración de los recursos asignados a la oficina del Titular del Ejecutivo Estatal;

II.- La Secretaría Privada, para apoyar en los asuntos que expresamente le asigne el Gobernador, dando oportuno cumplimiento a las instrucciones y órdenes concretas relacionadas con el desahogo de la agenda de trabajo, debiendo mantener actualizada la documentación e información de los asuntos que requiera la atención directa del Gobernador;

III.- La Coordinación del Despacho del Gobernador, para dar cohesión, seguimiento, supervisar, proponer y evaluar el nivel de avance de las instrucciones emitidas por el Gobernador, respecto de asuntos vinculados al cumplimiento oportuno y eficaz de los acuerdos, programas, fondos, proyectos y acciones relativas a la ejecución de medidas específicas de política gubernamental; actuando como secretariado en las reuniones de Gabinete con la participación de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

La Coordinación del Despacho del C. Gobernador estará asistida y auxiliada por:

a) La Junta de Asesores, como cuerpo técnico de apoyo al Gobernador para efectuar análisis, diagnósticos y estudios que permitan al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, contar con información estratégica y recomendaciones de carácter técnico, así como aprobar e instruir en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal, la elaboración de los indicadores de impacto social y desempeño de la gestión gubernamental; esta junta de asesores también integrará información estratégica relacionada con beneficiarios e impactos de los programas gubernamentales;

b) La Consejería Jurídica, como órgano técnico y especializado del Gobernador en materia jurídica, encargado de proporcionar consulta, asesoría, asistencia y gestión en todos los asuntos que le sean encomendados por el titular del Ejecutivo del Estado;

c) La Representación del Poder Ejecutivo del Estado en el Distrito Federal, para apoyar en sus relaciones institucionales con las autoridades administrativas establecidas en la ciudad sede de los Poderes de la Federación. También para efectuar diversas gestiones ante las autoridades federales, del Distrito Federal, instancias de gestión pública o ante particulares;

d) La Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, es la instancia responsable de la promoción y coordinación de las acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa, así como de la aplicación y uso de las tecnologías de información y comunicaciones, que contribuyan a dar seguimiento de los asuntos a cargo del Gobernador, mejorar los sistemas de desempeño, productividad y aprovechamiento óptimo de recursos de la gestión gubernamental, tanto estatal como municipal cuando se convenga al respecto;

e) La Unidad de Coordinación de Proyectos Estratégicos, realizará tareas de coordinación, control técnico, supervisión y evaluación de los proyectos que sobre este particular le asigne el Gobernador, solicitando la participación de las autoridades de la Administración Pública Central y Paraestatal, así como con Municipios, cuando así se convenga al respecto, en los términos de la legislación aplicable vigente; y

f) La Unidad de Asuntos Internacionales, como instancia responsable de integrar y coordinar la agenda de temas y asuntos internacionales de la Administración Pública, así como promover la cooperación internacional, el

intercambio en diferentes ámbitos y la cooperación multilateral entre el Estado de Hidalgo y diversos organismos internacionales, de conformidad con la legislación aplicable vigente en la materia y en coordinación con las dependencias y entidades del estado;

IV.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, para dar seguimiento y el debido cumplimiento a los acuerdos establecidos en el Consejo; asimismo, administrar con apego a la normatividad establecida y en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración, los recursos asignados a programas y proyectos elegibles para el Consejo Estatal de Seguridad Pública, así como supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones emprendidas, a fin de garantizar el oportuno y eficaz cumplimiento de las medidas y acciones de coordinación institucional e intergubernamental en la materia;

V.- *(DEROGADA, P.O. 28 DE MARZO DE 2011).*

VI.- *(DEROGADA, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2010).*

Podrá el Gobernador del Estado asimismo, establecer oficinas de representación del Poder Ejecutivo del Estado fuera del territorio del mismo, con las atribuciones y facultades que él mismo acuerde.

Artículo 31 Quater.- A la **Secretaría de Trabajo y Previsión Social** corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones en materia laboral contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en Ley Federal del Trabajo y en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo;

II.- Ejercer las funciones que en materia de trabajo correspondan al Ejecutivo del Estado;

III.- Promover el incremento de la productividad del trabajo;

IV.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramiento en y para el trabajo, que requieran los sectores productivos del Estado, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

V.- Visitar los centros de trabajo para constatar que se cumplan con las condiciones que establece la Ley Federal del Trabajo y normas que de ella se deriven;

VI.- *(DEROGADA, P.O. 13 DE JULIO DE 2009).*

VII.- Apoyar y fomentar relaciones con asociaciones obrero patronales del Estado, procurando la conciliación de sus intereses;

VIII.- Proponer a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, estrategias para el mejoramiento de la administración e impartición de justicia laboral;

IX.- Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas en materia laboral en el Estado, tendientes a la protección y mejoramiento de las condiciones laborales de los trabajadores;

X.- Coordinar la integración y establecimiento de la Junta Estatal de Conciliación, y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronales que sean de jurisdicción local, así como vigilar su funcionamiento;

XI.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción Estatal;

XII.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo, en coordinación con la Secretaría de Trabajo del Poder Ejecutivo Federal, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, disolución y liquidación;

- XIII.-** Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene en las empresas instaladas en el Estado, para la protección de los trabajadores, y vigilar su cumplimiento;
- XIV.-** Dirigir y coordinar la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo;
- XV.-** Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social;
- XVI.-** Participar en los Congresos y Reuniones Nacionales de Trabajo.
- XVII.-** Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo, coordinándose con las autoridades competentes de la Administración Pública Estatal a efecto de sistematizar y homologar los criterios para la integración y procesamiento de la información en esta materia;
- XVIII.-** Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la Administración Pública Estatal;
- XIX.-** Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el Estado;
- XX.-** Promover, en coordinación con la Secretaría de Turismo y Cultura, la recreación y cultura entre los trabajadores y sus familias, estableciendo convenios de colaboración y coordinación con las autoridades de la Administración Pública Estatal competentes en la materia;
- XXI.-** Coordinar y vigilar el funcionamiento del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje.
- XXII.-** Aplicar las políticas que establezca el Gobernador del Estado para la promoción y protección de los derechos de los menores que trabajan, y propiciar acciones que impulsen el desarrollo de los derechos laborales de las mujeres en equidad con los hombres;
- XXIII.-** Desahogar consultas sobre la interpretación de las normas de la Ley Federal del Trabajo, de los contratos colectivos de trabajo y de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados para el Estado de Hidalgo;
- XXIV.-** Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;
- XXV.-** Mediar, a petición de parte, en los conflictos que surjan por violación a la Ley o a los contratos colectivos de trabajo;
- XXVI.-** Proponer y coordinar las campañas publicitarias encaminadas a difundir los derechos y obligaciones de trabajadores y patrones;
- XXVII.-** Mantener relaciones con la Comisión Nacional de Salarios Mínimos y las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en el Estado;
- XXVIII.-** Dirigir, formular e instrumentar programas de capacitación y adiestramiento para el desarrollo de los trabajadores en activo y desempleados, en coordinación con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal y Estatal, así como coordinar el Servicio Nacional de Empleo Hidalgo; y
- XXIX.-** Los demás que le fijen expresamente las Leyes y Reglamentos.

**TITULO TERCERO
DEL SECTOR PARAESTATAL**

CAPITULO ÚNICO

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y FIDEICOMISOS

Artículo 32.- Son organismos descentralizados las entidades creadas por ley o decreto del Congreso del Estado o por decreto del Poder Ejecutivo Local, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 33.- Son empresas de participación estatal mayoritaria las sociedades de cualquier naturaleza en que se den uno o varios de los siguientes supuestos:

a) Que el Gobierno del Estado o una o mas entidades paraestatales, conjunta o separadamente, aporten o sean propietarios de mas del cincuenta por ciento del capital social;

b) Que en la constitución de su capital se hagan figurar títulos representativos de capital social de serie especial, que solo puedan ser suscritos por el Gobierno del Estado; o

c) Que corresponda al Gobierno del Estado la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de Gobierno o su equivalente, designar al presidente o director general, o tenga facultades para vetar los acuerdos del propio órgano de Gobierno.

Se asimilan a las empresas de participación estatal mayoritaria, las sociedades y asociaciones civiles en las que la mayoría de los miembros sean el Gobierno del Estado y entidades de la administración pública o servidores públicos del propio Estado en razón de sus cargos o alguno o varios de ellos se obliguen a hacer las aportaciones económicas preponderantes.

Artículo 34.- Son fideicomisos públicos del Estado, aquellos que constituya el Gobierno del Estado, con el propósito de auxiliar al Poder Ejecutivo en funciones administrativas, con una estructura orgánica análoga a las otras especies de entidades y con un comité técnico.

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo podrá adscribir las entidades a las dependencias según sus respectivas atribuciones y objetos institucionales, a fin de coordinar su programación y presupuestación, conocer y evaluar su operación y participar en sus órganos de gobierno, sin perjuicio de las atribuciones que en materia de congruencia global con el Plan Estatal de Desarrollo y de expedición de lineamientos generales sobre gasto, financiamiento, control y evaluación corresponden a las Secretarías de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, de Finanzas y Administración, de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Queda abrogada la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo emitida mediante Decreto número 1 de la Quincuagésima Tercera Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado y publicado con fecha 3 de abril de 1987 en el Periódico Oficial del Estado. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Tercero.- En los casos en que, de conformidad con el presente ordenamiento, pasen a dependencias del Poder Ejecutivo del Estado atribuciones que la ley que se abroga otorgaba a otras dependencias u órganos, deberá hacerse el traspaso consecuente de las unidades o áreas administrativas respectivas, incluyendo el personal adscrito a las mismas, las partidas presupuestales conducentes, el mobiliario, archivos y equipo en general.

Cuarto.- Cuando las atribuciones que la presente ley confiere a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentren señaladas en las demás leyes locales a otras dependencias u órganos con denominación diversa, se entenderá que corresponden a las dependencias que este ordenamiento prevé, en los términos dispuestos por el mismo.

Quinto.- Los cambios de adscripción de personal, en ninguna forma afectaran los derechos que hubieren adquirido por su relación laboral con la administración pública del Estado. Sin embargo, si de algún modo se estimaren afectados sus derechos, se dará intervención a la Secretaría de Gobierno y a la organización sindical correspondiente, para su atención.

Sexto.- Los asuntos en trámite que deban pasar de una dependencia u órgano de la Administración Pública del Estado, a otra, según lo que dispone esta ley, permanecerán en el Estado en que se encuentren hasta que la unidad que los venga desahogando se incorpore a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.-

PRESIDENTE, DIP. FEDERICO HERNÁNDEZ BARROS.- SECRETARIO: DIP. ABEL ROJO MUÑOZ.
SECRETARIO: DIP. ALEJANDRO HERNÁNDEZ BALLINA.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 Y 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN SANCIONAR EL PRESENTE DECRETO. POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE, PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIC. JESÚS MURILLO KARAM.

EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN
LIC. JUAN MANUEL SEPULVEDA FAYAD.

N. DE. E A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. 14 DE AGOSTO DE 1995.

ÚNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

|P.O. 24 DE MAYO DE 1999.

Primero.- Cuando alguna unidad administrativa cambie de adscripción como consecuencia de la transferencia de funciones a una dependencia o entidad de la administración pública estatal diversa, se hará incluyendo la partida presupuestal, el personal a su servicio, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general los bienes que haya utilizado para la atención de sus atribuciones.

Segundo.- El personal que por la aplicación de estas reformas, adiciones y derogaciones pase a otra dependencia, en ninguna forma resultará afectado en los derechos que haya adquirido en virtud de su relación laboral con la administración pública estatal.

Tercero.- Los asuntos que con motivo del presente decreto deban pasar a una dependencia o entidad de la administración pública estatal diversa, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado, hasta que las unidades administrativas se incorporen a la dependencia o entidad que a partir de la fecha que entre en vigor este instrumento, desempeñe la función transmitida, a excepción de los casos urgentes o sujetos a plazos o términos por vencerse.

Cuarto.- Cuando por virtud de la presente reforma se dé una denominación nueva o distinta a alguna dependencia cuyas funciones estén establecidas con anterioridad a la presente iniciativa, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determine la reforma y demás disposiciones relativas.

Quinto.- Por lo que hace a las facultades correspondientes al desarrollo urbano, vivienda y asentamientos humanos suprimidos a la Secretaría de Obras Públicas en el presente decreto, estarán provisionalmente a cargo del Instituto de Vivienda y Desarrollo Urbano del Estado de Hidalgo, hasta en tanto se emita el decreto que determine la ubicación correspondiente.

Sexto.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.]

P.O. 6 DE AGOSTO DE 2001.

SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON LA LEY.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Se derogan la fracción VI del Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y el Artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.]

P.O. 30 DE DICIEMBRE DE 2002

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 25 DE AGOSTO DE 2003

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2004

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

P.O. 28 DE FEBRERO DE 2005

PRIMERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 31 DE MARZO DE 2005

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y el Gobernador Constitucional del Estado, contará a partir de entonces, con ciento veinte días hábiles, para realizar las adecuaciones correspondientes a la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

TERCERO.- Cuando alguna unidad administrativa, conforme a la iniciativa en estudio, pase de una Dependencia del Poder Ejecutivo a otra, el traspaso o transferencia se hará incluyendo el personal a su servicio, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como el mobiliario, los vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y en general, el equipamiento de las áreas que se hayan venido usando para la atención de los asuntos que tuvieron encomendados antes de las presentes reformas.

Tratándose de la transferencia o reasignación de funciones públicas, y que dieran motivo a los cambios de adscripción de los servidores públicos que desempeñaren tareas de seguridad pública, incluidas las de control y vigilancia de los Centros de Readaptación Social, y de los reclusorios, sus derechos se regirán conforme a las disposiciones de naturaleza administrativa, previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local y las demás leyes aplicables en la materia.

CUARTO.- Los asuntos que con motivo de esta reforma deban pasar de una Dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieren alcanzado hasta que las unidades administrativas que los tramiten se incorporen a la Dependencia que se haya señalado en esta Ley, dentro del período a que se refiere el Transitorio Primero, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables, que deberán atenderse con la oportunidad que ameriten.

QUINTO.- Cuando en otras disposiciones u ordenamientos legales se le dé una denominación distinta a alguna Dependencia o Entidad Pública cuyas funciones estén establecidas en esta Ley, dichas atribuciones se entenderán concedidas a la dependencia que determina la presente reforma.

SEXTO.- Las modificaciones al Presupuesto de Egresos que requiera la aplicación de estas reformas deberán ser enviadas al Congreso del Estado, para su aprobación.

SÉPTIMO.- El Gobernador del Estado tomará las medidas necesarias a fin de emitir los nuevos Reglamentos Interiores de las Dependencias cuyas atribuciones se han modificado, o bien han sido creadas a través de la presente reforma, dentro de un plazo no mayor de 365 días naturales posteriores a la Publicación de la misma en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de regular el funcionamiento interno de las unidades administrativas.

OCTAVO.- En periodo similar al referido en el Transitorio Séptimo, el Gobernador del Estado emitirá los Decretos Modificatorios de las Entidades Paraestatales afectadas por la presente reforma.

NOVENO.- En tanto entren en vigor los ordenamientos que deberán adecuarse por virtud de este mandato, continuarán aplicándose en todo lo que no se oponga a esta reforma, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se modifica.

SE TRANSCRIBEN ÚNICAMENTE LOS TRANSITORIOS DEL DECRETO DE REFORMAS QUE SE RELACIONAN CON LA LEY

P.O. 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los seis meses siguientes, de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO.- Dentro del plazo de entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Estatal y las autoridades estatales correspondientes, deberán expedir los Reglamentos que se prevén en esta Ley, así como realizar las adecuaciones presupuestales y orgánicas correspondientes. Deberá preverse también la selección y capacitación inicial y permanente de los funcionarios que integrarán el personal del sistema, así como de quienes fungirán como formadores. Para estos efectos se recurrirá a los convenios que las diversas dependencias tengan firmados con organismos rectores especializados en la protección de los derechos de los adolescentes.

QUINTO.- Los adolescentes sujetos a procedimiento o que se encuentren cumpliendo una medida, de conformidad con la Ley que se abroga, quedarán sujetos al régimen previsto en la presente Ley, en todo aquello que les beneficie.

SEXTO.- Al entrar en vigor esta Ley, se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 13 DE OCTUBRE DE 2008.

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se expedirá el Reglamento Interior de la Secretaría de Trabajo y Prevención Social, dentro de un plazo de 90 días contado a partir del día siguiente en que entre en vigor el presente Decreto.

P.O. 1 DE DICIEMBRE DE 2008.

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día primero de enero del año dos mil nueve, con excepción de los artículos 117 fracción III y 132 del Código de Procedimientos Penales que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal de la Dirección General de la Policía Ministerial y de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, pasarán a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, conservando sus derechos laborales vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Los bienes muebles, tales como: armamento, equipo de investigación, equipo administrativo, radio-comunicación y vehículos con que físicamente cuenta la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y la Dirección General de la Policía Ministerial al momento de la entrada en vigor del presente Decreto, pasarán inmediatamente a formar parte de la Secretaría de Seguridad Pública. Asimismo, se harán todas las transferencias que se deriven de los presupuestos asignados no ejercidos en el presente ejercicio, y autorizados conforme a derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- La Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, tomarán las medidas administrativas y financieras para la transferencia a que se hace referencia en este Decreto, debiendo existir un acta de entrega-recepción validada por la Secretaría de Contraloría del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEXTO.- Todos los asuntos de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado y de la Dirección General de la Policía Ministerial que se encuentren en trámite, pasarán a la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien deberá desahogarlos y concluirlos de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

P.O. 2 DE MARZO DE 2009.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente, al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

P.O. 13 DE JULIO DE 2009.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 23 DE NOVIEMBRE DE 2009.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

P.O. 12 DE JULIO DE 2010.

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual rango o naturaleza que se opongan a las presentes reformas.

TERCERO.- Los asuntos que por motivo de esta reforma, deban de pasar de una Dependencia a otra, permanecerán en el último trámite que hubieran alcanzado, hasta que las unidades administrativas que los tramitan, se incorporen a la dependencia que se haya señalado en esta Ley, dentro del periodo de noventa días, a excepción de los trámites urgentes o sujetos a plazos improrrogables que deberán atenderse con la oportunidad que ameritan.

CUARTO.- El Gobernador del Estado emitirá las reformas a los Reglamentos interiores de las dependencias, cuyas atribuciones se han modificado, dentro de un plazo no mayor de noventa días naturales, posteriores a la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Estado, con el objeto de regular el funcionamiento interno de las unidades administrativas.

QUINTO.- En periodo de noventa días los Organismos Públicos Descentralizados de la Administración Pública Paraestatal, a través de sus órganos de gobierno, deberán emitir y actualizar sus estatutos orgánicos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado.

SEXTO.- En tanto se modifiquen los nuevos ordenamientos que regulan los aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose, en todo lo que no se oponga a esta reforma, las disposiciones legales vigentes.

F. DE E. 13 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

P.O. 13 DE DICIEMBRE DE 2010

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En los casos en que, de conformidad con el presente ordenamiento, pasen a dependencias del Poder Ejecutivo del Estado atribuciones que los Artículos derogados otorgaban a otras dependencias u órganos, deberá hacerse el traspaso consecuente de las unidades o áreas administrativas respectivas, incluyendo el personal adscrito a las mismas, las partidas presupuestales conducentes, el mobiliario, archivos y equipo en general.

Artículo Cuarto.- Cuando las atribuciones que el presente Decreto confiere a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentren señaladas en las demás leyes locales a otras dependencias u órganos con denominación diversa, se entenderá que corresponden a las dependencias que este ordenamiento prevé, en los términos dispuestos por el mismo.

Artículo Quinto.- Los cambios de adscripción de personal, en ninguna forma afectaran los derechos que hubieren adquirido por su relación laboral con la administración pública del Estado. Sin embargo, si de algún modo se estimaren afectados sus derechos, se dará intervención a la Secretaría de Gobierno y a la organización sindical correspondiente, para su atención.

Artículo Sexto.- Los asuntos en trámite que deban pasar de una dependencia u órgano de la Administración Pública del Estado, a otra, según lo que dispone esta ley, permanecerán en el Estado en que se encuentren hasta que la unidad que los venga desahogando se incorpore a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.

Artículo Séptimo.-.- Por lo que hace a las reformas a la Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, el reglamento a que hace referencia, el último párrafo del Artículo Tercero, deberá publicarse noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2010.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. El Titular del Ejecutivo Estatal contará con 60 días naturales para realizar los ajustes necesarios en la Administración Pública Estatal.

CUARTO. En tanto se adecuan y publican los Reglamentos Interiores correspondientes, seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a este Decreto, las disposiciones legales vigentes.

P.O. 28 DE MARZO DE 2011

PRIMERO.- Las presentes Reformas entrarán en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- Se crean el Instituto Catastral del Estado de Hidalgo, el Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo, el Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial, así como el

Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, como organismos descentralizados de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismos que deberán establecerse mediante el Decreto correspondiente en un plazo no mayor de ciento ochenta días.

CUARTO.- En tanto se expidan los nuevos ordenamientos que regulan los aspectos sustantivos y adjetivos de este mandato, seguirán aplicándose en todo lo que no se oponga a este Decreto, tanto las disposiciones legales como reglamentarias que regulaban los actos previstos en la Ley que se reforma.

QUINTO.- En los casos en que, de conformidad con el presente ordenamiento, pasen a dependencias del Poder Ejecutivo del Estado atribuciones que los preceptos derogados otorgaban a otras Dependencias u órganos, deberá hacerse en consecuencia, el traspaso y readscripción de las unidades o áreas administrativas respectivas, incluyendo el personal adscrito a las mismas, las partidas presupuestales conducentes, el mobiliario, archivos y equipo en general.

SEXTO.- Cuando las atribuciones que el presente Decreto confiere a las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, se encuentren señaladas en las demás Leyes locales a otras dependencias u órganos con denominación diversa, se entenderá que corresponden a las dependencias que este ordenamiento prevé, en los términos dispuestos por el mismo.

SÉPTIMO.- La readscripción de personal, en ninguna forma afectaran los derechos laborales que hubieren adquirido con la administración pública del Estado. Sin embargo, si de algún modo se estimaren afectados sus derechos, se dará intervención a las Secretarías de Gobierno, de Finanzas y Administración y a la organización sindical correspondiente, para su atención.

OCTAVO.- Los asuntos en trámite que deban pasar de una dependencia u órgano de la Administración Pública del Estado, a otra, según lo que dispone esta Ley, permanecerán en el estado en que se encuentren hasta que la unidad que los venga desahogando se incorpore a su nueva adscripción, salvo que fueren de especial urgencia o de término improrrogable. En ambos casos se notificará a los interesados el cambio de radicación.